



Expte. n° 16610/19 “Partido El Movimiento s/ Integración de Junta Electoral Partidaria/ Oficialización de candidatos”

Buenos Aires, 5 de julio de 2019.

Visto: el expediente mencionado en el epígrafe, y

Considerando:

1. Que el apoderado del partido “El Movimiento” (cfr. certificación de fs. 135 del expte. n° 5194/07 “Partido El Movimiento s/personería”) se presentó ante el Tribunal a fin de comunicar la integración de la Junta Electoral, los apoderados de dicha junta y los de la lista “Celeste” (fs. 6).

2. El 13 de junio de 2019 la Secretaria de Asuntos Originarios señaló que, toda vez que el Consejo Ejecutivo del partido cumple funciones de Junta Electoral (cf. art. 11 inc. j de la Carta Orgánica Partidaria obrante a fs. 123/126 del expte. n° 5194/07 “Partido El Movimiento s/ personería”), a fin de notificar debidamente al Tribunal la conformación de la Junta Electoral Partidaria (cf. art. 6 del Anexo I, ley n° 4894 y art. 2 de la Resolución Electoral de Presidencia n° 9/2019), debía acreditar su integración mediante copia certificada del acta correspondiente (fs. 7).

El día 14 de junio, el apoderado manifestó que la integración de la Junta estaba “acreditada en el expediente de personería mediante la certificación de las actuales autoridades del partido” (fs. 9).

El día 22 de junio, el citado apoderado acompañó certificado expedido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 con competencia electoral en el distrito que da cuenta de que “mediante acta de fecha 13/06/2019, la entidad de autos pone en conocimiento las renunciaciones de los cargos de Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo y Secretario de Organización del Consejo Ejecutivo” (fs. 11).

3. La Secretaria de Asuntos Originarios otorgó usuarios y claves del sistema informático de uso obligatorio (SIEL) a los apoderados de la Junta Electoral partidaria y de la lista “Celeste”, aclarando que ello se hacía en atención a que en esa fecha vencía el plazo para la presentación de listas de precandidatos ante la Junta Electoral

partidaria, con el fin de no privar anticipadamente al partido de presentar listas y sin que ello implicara pronunciarse sobre la aptitud del partido para competir en el proceso electoral 2019 (fs. 23).

4. El día 25 de junio el apoderado del partido “El Movimiento”, presentó al Tribunal “acta otorgada por el SIEL sobre las precandidaturas a Jefe de Gobierno y Diputados correspondientes a la lista “Celeste” (fs. 38). El acta de la Junta Electoral y la documentación acompañada tiene tres firmas, sin aclaración de la identidad de los firmantes (fs. 30/37).

5. El día 3 de julio, referido apoderado solicitó la oficialización de la Lista Celeste de precandidatos a Jefe de Gobierno y Diputados de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 39).

Fundamentos:

1. El artículo 6 del decreto 376-GCBA-2014 establece que la conformación de la Junta Electoral partidaria debe ser comunicada a la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de las elecciones primarias.

Ello así, el Tribunal, en la Acordada Electoral nº 1/2019 aprobó el cronograma en el que se fijó el día 12 de junio de 2019 como fecha límite para notificar al Tribunal la integración y constitución de las Juntas Electorales partidarias

En el mismo sentido, en la Resolución nº 9, de fecha 21 de mayo de 2019, se informó a las agrupaciones políticas que “los escritos que soliciten el reconocimiento de alianzas o comuniquen la constitución de las Juntas Electorales Partidarias podrán ser presentados en la Mesa de Entradas Electoral del Tribunal hasta las 11 horas del día jueves 13 de junio de 2019”.

2. El plazo fijado se encuentra ampliamente vencido y el partido El Movimiento no ha cumplido con la comunicación al Tribunal de la Junta Electoral partidaria integrada conforme lo establece su Carta Orgánica Partidaria.

En efecto, la Carta Orgánica del partido “El Movimiento” (obrante a fs. 123/126 del expte. nº 51904/07 “Partido El Movimiento s/personería) dice, en su artículo 11 inciso “j”, que el Consejo Ejecutivo actúa como Junta Electoral partidaria.

A su vez, el artículo 10 establece que el Consejo Ejecutivo se integra con diez (10) miembros y forma *quórum* con la mitad más uno “pudiendo en casos de urgencia reunirse con solo la mitad de sus miembros” (fs. 124 del expediente citado).



Expte. nº 16610/19

Lo único que resulta claro de la documentación aportada por el partido, luego de las intimaciones del Tribunal, es que el Consejo Ejecutivo estaba conformado por siete (7) personas —Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Secretario de Organización, Tesorera y Protesorero— y que cuatro (4) de ellas —Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Secretario de Organización— renunciaron. De ello da cuenta el acta nº 67 de fecha 13 de junio de 2019 (fs. 19). Así también lo certifica el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 1 (fs. 11).

Ello así, la integración de la Junta Electoral partidaria que se pretendió comunicar al Tribunal el día 13 de junio (fs. 6) carece de validez porque no reúne el *quorum* mínimo previsto en la Carta Orgánica para funcionar. Por ende, el partido no cumplió con la exigencia del art. 6 del anexo I de la ley nº 4894 y su decreto reglamentario.

En virtud de lo expuesto, corresponde declarar que el partido “El Movimiento” no se encuentra en condiciones de competir en el proceso electoral 2019 para la elección de autoridades locales.

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 2 de la Acordada Electoral nº 1/2019,

**la Presidente
del Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Declarar que el partido “El Movimiento” no se encuentra en condiciones de competir en el proceso electoral 2019 para la elección de autoridades locales.

2. Mandar que se registre, se notifique al partido por cédula con carácter urgente diligenciada por oficiales “ad hoc” (en los términos de la Acordada TSJ nº 5/2019), se comunique al Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal nº 1 con competencia electoral, a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General Electoral del GCBA y se publique en el sitio web electoral del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).

Firmado: Inés M. Weinberg. Presidente.